



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04296.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ##### DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 31 de enero de 2020 compró el vehículo Volkswagen Golf GTI 2.0 TSI 4P MANUAL con nº de matrícula ##### y nº de bastidor ##### con 173.227KM. La primera avería del vehículo surgió el 17 de febrero y se comunicó al vendedor mediante WhatsApp, aquí el problema era que el vehículo daba unos pequeños tirones. El 23 de febrero aparecieron varios fallos en el tablero, nos pusimos en contacto con la garantía y lo llevamos al taller ##### concesionarios oficial de Volkswagen en el cual nos indicaron que había saltado una bujía y eso no lo cubría la garantía, el importe del pago de la factura fue de 57,02 euros. La segunda avería se notificó al vendedor y a la garantía el 8 de mayo, no obtuve respuesta del vendedor hasta el 11 de mayo, en dicha respuesta me indica que los elementos consumibles del vehículo se excluyen de la garantía. Desde el taller le indican que el vehículo tendría que haber pasado revisión con 168.000 KM le vendieron el vehículo sin pasar dicha revisión. En esta avería se cambió las bujías, bobinas, la válvula pcv, sensor de colector y juntas del colector. El importe de dicha reparación es de 453,37 euros. La garantía se hizo cargo de las bobinas y las envió al taller. La tercera avería se notificó el 8 de junio y se llevó al taller el día 10. Se informó a la garantía, pero al tratarse del colector no se hacen responsables. Dicha reparación costó 278,13 euros. Solicita que el vendedor le devuelva los gastos ocasionados por vender un vehículo al cual no se le hicieron las correctas revisiones. Por lo que no ha podido utilizar el vehículo varias semanas por tenerlo en varias ocasiones en el taller.

La parte reclamada alega que la garantía no cubre las averías que no sean de conformidad, como mantenimiento, desgaste y la reparación por su cuenta. El 17/02/2020 comunicó que el coche daba tirones, solucionándolo por su cuenta. El 11/04/2020 se publicó en las redes sociales del taller ##### que le habían modificado el sistema de escape original de su vehículo, modificando la liberación de gases original. El 28/05/2020, después de manipular el vehículo, sigue dando fallos. El 08/06/2020, después de repararlo por su cuenta, pretende que le abonen lo que ha gastado. El reclamante no cumplió con la normativa aplicable al no llevar el coche al taller donde lo compró para comprobar si existía falta de conformidad, y habiendo pasado más de 6 meses desde la compra, le correspondía probar que esa avería era por falta de conformidad que ya existía cuando lo compró, cosa que tampoco hizo.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante añade que desde la primera avería se le notificó y siempre le contestaban que hablara con la garantía. En ningún momento nos indicaron que le llevara primero el coche a ellos. Respecto a la modificación del vehículo, se realizó con fecha 11 de marzo. Si los fallos hubieran sido por dicha modificación, habrían aparecido al poco tiempo, no dos meses después de dicha modificación.

La parte reclamada manifiesta que no está adherida al sistema arbitral de consumo y no consta aceptación expresa para someter el conflicto a arbitraje de consumo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante. Se hace constar previamente que la empresa reclamada está sometida a arbitraje desde el 1 de octubre de 2003. Sin entrar a valorar las presuntas faltas de conformidad expresadas por el reclamante, queda patente que la empresa reclamada no ha podido hacer valer su posición de garante, al haber acudido el usuario a distintos establecimientos desvinculados con el reclamado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.